

Resultando que con todo ello se tuvo por formada cuestión de competencia entre el Gobernador civil de Las Palmas y el Juzgado de Primera Instancia de Telde:

Vistos: La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

-Artículo diecinueve:

Los requerimientos de inhibición que las autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos de que el requerido se halle conociendo, manifestando indispensablemente en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho y citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que soan de aplicación al caso y aquellos en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito.

-Artículo treinta y tres:

Dicho Cuerpo Consultivo, al emitir informe, apreciará la importancia de las infracciones y defectos de procedimiento que, en su caso, observe en la sustanciación del conflicto, formulando la acordada que juzgue procedente.

Considerando que la presente cuestión ha sido suscitada al requerir el Gobernador civil de Las Palmas al Juzgado de Primera Instancia de Telde para que se abstenga de conocer de la demandada de interdicto de obra nueva interpuesta por don Juan Almeida Quintana contra don Francisco Macías del Toro y el Servicio Hidráulico de Las Palmas:

Considerando que los requerimientos de inhibición que formulan las autoridades judiciales y administrativas han de ajustarse a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, manifestando en ellos indispensablemente en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho y con cita literal de los textos íntegros de los artículos y preceptos legales, sin que pueda entenderse cumplido el requisito por la simple cita de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales;

Considerando que en el caso presente se han omitido las formas prescritas por el indicado precepto, ya que el oficio enviado por el Gobernador civil de Las Palmas al Juez de Primera Instancia de Telde, si bien contiene el requerimiento de aquella autoridad para que ésta se abstenga de conocer del interdicto planteado, no se ajusta a lo ordenado en el artículo diecinueve de la Ley citada, ya que no especifica las cuestiones de hecho ni las razones de derecho, ni cita literalmente las disposiciones aplicables y los artículos de la propia Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo amparo se suscita la cuestión, como de manera taxativa prescribe el indicado precepto;

Considerando que no puede entenderse cumplida la norma del artículo antes citado, diciendo que la exposición de las cuestiones de hecho y las razones de derecho, con citación literal de los preceptos legales aplicables a este caso, se contiene en el informe de la Abogacía del Estado y en ocho documentos que se acompañan, pues el tan repetido artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho dice inequívocamente que cada requerimiento ha de ir en oficio separado que contendrá las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho, así como la cita literal de los textos aducidos, sin que, según la redacción de la inhibitoria, la autoridad requirente haga suya la formulación de esas cuestiones de hecho y consideraciones jurídicas del informe y los citados ocho documentos adjuntos, lo que sería absolutamente necesario para cumplir con la norma antes citada, según la doctrina, entre otras, sentada en el Decreto resolutorio de competencia de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, al declarar que para que el dictamen del Abogado del Estado que acompañe a la inhibitoria y en el que se expresen separadamente las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho, así como la cita literal e íntegra de los preceptos en que se funda, pueda servir para que el requerimiento no tenga defecto formal, es preciso que lo haga suya la autoridad requirente.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley de Conflictos citada se ha de apreciar la importancia de las infracciones y defectos de procedimiento, que en el caso presente se reducen a la ya expuesta omisión de las formas a que han de ajustarse los requerimientos de inhibición, formas que la propia Ley califica de indispensable, por lo que el defecto obliga a declarar mal planteada la cuestión e impide entrar en el examen del fondo de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12162

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Micra», modelo «MC-10», de alcance 10 kilogramos y divisiones de 5 gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Campillo Fernández, con domicilio en Barcelona, calle de Rocafort, número 151, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Micra», modelo «MC-10», de alcance 10 kilogramos, divisiones de 5 gramos, doble esfera, de giro múltiple de la aguja (2 giros) y lectura del peso por el sistema de ventanillas, con 5 ventanillas para la indicación de los kilogramos y una escala circular periférica para la fracción del kilogramo con 5 sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don José Campillo Fernández el prototipo de balanza automática colgante marca «Micra», modelo «MC-10», de alcance 10 kilogramos, divisiones de 5 gramos, doble esfera, de giro múltiple de la aguja (2 giros) y lectura del peso por el sistema de ventanillas, con 5 ventanillas, para la indicación de los kilogramos y una escala circular periférica para la fracción del kilogramo, con 5 sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, y cuyo precio máximo de venta será de veintidós mil (22.000) pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado, llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

12163

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1974.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945) se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1974, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre la acción de España en Africa. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1974.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores edi-

ciones—que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25 000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1973 y el 20 de noviembre de 1974.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concurren méritos excepcionales para ello.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Eduardo Blanco.—Conforme: Carro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12164 *DECRETO 1695/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan Beardo Albiol.*

Visto el expediente de indulto de Juan Beardo Albiol, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Beardo Albiol, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

12165 *DECRETO 1696/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta a Tarsila Reyero Díez.*

Visto el expediente de indulto de Tarsila Reyero Díez, condenado por el Tribunal Económico Administrativo Central en resolución de seis de junio de mil novecientos setenta, como responsable de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas y, subsidiariamente, por insolvencia a doscientos veintidós días de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando de León y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Tarsila Reyero Díez de la prisión pendiente de cumplimiento que subsidiariamente por insolvencia le fué impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

12166 *DECRETO 1697/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta a Eulogio Varela Fernández.*

Visto el expediente de indulto de Eulogio Varela Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Eulogio Varela Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

12167 *DECRETO 1698/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Ismael Barcelón Maicas.*

Visto el expediente de indulto de Ismael Barcelón Maicas, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida y de otro de falsedad en documento mercantil, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y de seis meses y un día de presidio menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ismael Barcelón Maicas de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en aquella sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

12168 *DECRETO 1699/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Alvaro Coello de Portugal.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Alvaro Coello de Portugal, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Alvaro Coello de Portugal de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

12169 *DECRETO 1700/1974, de 30 de mayo, por el que se indulta a José Gómez Segovia.*

Visto el expediente de indulto de José Gómez Segovia, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa conjunta de treinta y siete mil quinientas pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,